

El que avisa
no pierde dinero

LOS PRINCIPIOS

Redactor: ARTIGAS MENÉNDEZ CLARA

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Inserte sus avisos en
Los Principios
que con ello obtendrá resultado

PORTEPAGO

Año V - Núm. 428 - San José, Martes 13 de Agosto de 1918

DECLARATORIA

Todos que suscriben, en presencia del proyecto de ley que arrebata a los padres el derecho de educar a sus hijos, y entrega a éstos desde su infancia a la omnipotencia del Estado, a la vez que coarta la propaganda legítima de las ideas por medio de la enseñanza libre, formulan su más energética oposición a ese proyecto de ley, que viola los principios consagrados en la antigua y la nueva Constitución de la República, poniendo en peligro lo que ya es conquista definitiva de la civilización.

San José de Mayo, Agosto de 1918.
Doctor Salvo Estrada, Alfredo Larriera, doctor Francisco Giampietro, Bernardo Della Hanta, Manuel D. Rodríguez, Carlos Larriera, doctor Angel Chiolini, José María Correa, Sixto Della Han-
yo Cataldo, doctor Adolfo Cordero, Mario Aviés, Alberto Larriera, Mario Rodríguez Bouarón, Rafael D. Menéndez, Francisco Alvarez, Agustín Estrada, Alberto Quatino, Basilio Larriera,
Luis J. Oveta Amorín, Fernando Cortés, José L. Belo, Miguel E. Larriera, Manuel Irisarri, Arturo S. Varela, Francisco García, Santiago R. Alfaro, Esteban F. Bore, Gusto Martínez, Laguardia, José Ribeiro (hijo), Miguel J. del Castillo,
Freitas, Samuel Vardel Larriera, Manuel Costa, Pedro Ricarte, Rubén Perera, Santiago R. Alfaro, Esteban F. Bore, Gusto Martínez, Laguardia, José Ribeiro (hijo), Miguel J. del Castillo,
Juan Vito Estrada, Bernardo Serres, José D. Costa, Guillermo J. Bozzo, Abel Arriaga, José Gelpi, Andrés A. Soto, Héctor Menéndez, Landolina Arribalzaga, Juan Gómez, Emilio Betarre, Francisco Alberto Scorrano, Juan Arriaga, Pablo Areina, António M. Acosta y Lora, Nicolás Perera, Manuel García (hijo), Manuel C. Figueras, Leandro Molas, Oscar Lestan, Ned Arruza, Emilio M. Arribalzaga, Ramón Menéndez, Americo S. Aranjo, Esteban Bourges, Raúl L. Arriaga, Francisco S. Orgoriza, Francisco Coloma, Cecilio, Eladio Frutos, Ezra, Benjamín Gorozpe, Salvador Mascheroni, Fernando R. Outhaque, Domingo Sosa, Julio Arribalzaga, Attilio Menéndez, Clara, Manuel Pita, Eduardo Rodríguez, Valles, Máximo Pallas, Manuel M. Cebas, José B. Larriera, Manuel Romaguera, Eugenio Villagrán Bustamante, Mario Menéndez, Clara, Leopoldo Delgado, Juan Carlos Gignard, Angelino Angulo, Vicente S. Checa, Artigas Menéndez, Clara, (Signan las firmas).

El homenaje a Rodó

Las próximas fiestas que se prepara entre nosotros para solemnizar la Declaratoria de la Independencia Nacional, el 25 del corriente, tendría este año un número extraordinario, altamente simpático, justiciero y patriótico. Nos referimos a la ceremonia de colocación de la placa que los uruguayos radicados en Buenos Aires han enviado para el Parque Rodó de esta ciudad. Ante todo es necesario establecer, que si el motivo inspirador resulta digno de elocuente homenaje, no menos merecedor de elogio el gesto de nuestros compatriotas al llevar a cabo tan sentido recuerdo desde tierra extranjera.— José Enrique Rodó cuya alta mentalidad dejó expresivos exponentes de su obra de filósofo, tendrá en San José de Mayo un plausible testimonio de la admiración que el pueblo guarda para uno de sus miembros más ilustres.— Es de verdadero significado moral el acto que se prepara. La justicia en esta tierra llega casi siempre tarde, pero, al fin llega. Los méritos de Rodó se han insuflado definitivamente, una vez que el alma popular logró valorar el alcance de su talento ante el golpe de una muerte cruda y dolorosa. Es así como se traba para la posteridad.

En el diario bulto de la vida, cuando los hombres pasan junto a nuestro lado, aunque levan en sí el destello de una personalidad descomunal, poco se detiene la muchedumbre para tributar elogio a quien lo merece. La injusticia se cebó en la obra del autor de «Ariel», pero la reacción se opera inmediatamente de conocida la triste noticia de su muerte. Ello quiere decir que había un fuerte convencimiento sobre la verdadera importancia que encierran sus obras de cultura y de perfeccionamiento intelectual. Y este homenaje que se realizará el 25 en memoria del ilustre compatriota en estos restos descansan aun bajo el bello cielo de la nación italiana, constituye una nota que no debe pasar despercebida para el pueblo. La fecha patria, la justicia del tributo y la acción generosa de los uruguayanos alejados del exilio, son tres elementos que se unen armónicamente para contribuir a la mayor solemnidad del acto.—Tendremos, pues, ocasión de recordar con patriótico entusiasmo una fecha gloriosa en los fastos nacionales, junto con el nombre de un pensador contemporáneo que también vivirá eternamente en las páginas de oro de nuestra historia.

Las opiniones fundadas del doctor José Penna

La administración de los hospitales se encuentra auxiliada por un servicio de Hermanas de Caridad que en nuestro país ha desempeñado un papel importantísimo y que nosotros concebimos absolutamente indispensables e irreemplazables...

La Hermandad de Caridad beautifica y sanitiza el ambiente sombrío y triste del hospital, comunica e infunde valor y resignación al desvalido que el dolor abate o la muerte espresa y en todos los casos espeso en ese medio, huérfano de sentimientos, el cariño y el amor del hogar distante...

No vamos a hacer apología de esas mujeres que lo han dejado todo por amor al prójimo: hay que haber vivido a su lado por largos años en calidad de enfermero, de practicante, de médico para valorar la intensidad de ternura y de bondad con que Dios las ha dotado para distribuir sin medida por esos amplios salones repletos de desgraciados en los que hasta una palbra amiga suele contribuir al mayor consuelo, sobre todo cuando las angustias del sufrir anestesian la esperanza, y el espíritu se debata en sus últimos estremos.

¿Qué mujer en nuestro país que se dedique a servir, puede reunir las tres condiciones que aparte de otras muchas, atesoran las Hermanas de caridad que ejercen su santo ministerio en nuestros hospitales? la honestidad, la limpidez y la economía; es decir, la moral, la higiene y el poco costo; he ahí materializada la prueba de su valor.

Agreguemos ahora la idea religiosa que las orienta y vincula, la grandeza de los sentimientos que las sostiene, la obra perpetua de bondad y ternura que se exhibe al abrir vez más hacia el cielo con la clara del momento que edifica, el arquitecto acepta el

do con ellas el mismo cuadro de calidad y de fe que tanto relieve ha dado a la acción sovera pero grandiosa que los misioneros desempeñaron en la civilización de América.

Que las buenas hermanas, como se las de nuestros hospitales, no los abandonen nunca jamás.—Dra. José PENNA, presidente del Departamento Nacional de Higiene de la República Argentina.

Sección Literaria

RIMAS

Cendal flotante de leva bruma,
Rizada cinta de blanca espuma,
Rumor sonoro
De arpa de oro,
Beso del aura, onda de luz,
Eso eres tú.

Tú, sombra aérea que, cuantas veces
Vas a encender, te desvaneces
Como la llama, come el sonido,
Como la níspera, como el gemido
Del lago azul.

En mar sin playas ondas sonantes
En el viento cometa errante,
Largo lamento
Del ronco viento,
Ansia perpetua de algo mejor,
Eso soy yo.

Yo que a tus ojos en mi agonía
Los ojos vuelvo de noche y días;
Yo, que incansable corro y demeante
Tras una sombra, tras la hija ardiente
De una visión!

BÉCQUER

Sociedad anónima "El País"

CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO

El jueves se reunieron en el Club Nacional de la Capital los accionistas de la sociedad anónima «El País» que editar el nuevo diario nacionalista cuya próxima aparición hemos anunciado. Forman parte de él hasta el momento, los señores Antonio Goicoechea, doctor Alejandro Gallinal, Emilio I. Calo, Carlos A. Arcena, Saturno Irureta Goyena, Pedro Aramendia, doctor Martín C. Martínez, doctor José Pedro Urioste, Francisco Hedo Suárez, Segundo Balpardo, Mariano Allende, Neponostro Saravia, Israel Cuñal, Febrero Vianna, Ramón C. Peirallo, doctor Adolfo Artigaveytia, Dalmo Á. Egana, Alberto Puig, Enrique Legrand, doctor Alejandro Fernández, Otorgo Hernández, doctor Anfonso Lamas, doctor Carlos M. Urioste, Carlos Alfredo Beltrán, Pedro Etcheguren, doctor Guillermo Bárnestre, doctor Germán Roosen, doctor Hipólito Gallinal, Jacinto Larrañaga, Alberto Heber Uriarte, doctor Jacinto Casavilla, doctor Antonio J. Rius, Justo Francisco Saravia, Isidro Tellechea, Justo Aramendia, Wifredo Aguirre y Emilia Ducomun.

Fueron aceptadas las cuentas que presentó la comisión provisoria y el proyecto de estatutos, resolviéndose, en consecuencia, solicitar del Poder Ejecutivo la correspondiente persona jurídica.

Acto seguido se procedió a la designación del primer directorio de la sociedad, el que quedó constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco Hedo Suárez; tesorero, doctor Emilio A. Berro; secretario, doctor Domingo Baqué; vocales: ingeniero Carlos A. Arcena, don Alberto Puig, doctor Carlos M. Urioste y don Carlos Alfredo Beltrán.

Suplementos: los señores don Enrique Legrand, doctor Hipólito Gallinal, don Jacinto Larrañaga (hijo), don Emilio I. Calo, Febrero L. Vianna, doctor Amador Sánchez y don Antonio Otegui.

Los nuevos héroes EL AVIADOR

Ignoro en qué forma cantaría los poetas al aviador en las bellas leyendas de sus creaciones futuras. No pueden, sin embargo, dejar de hacerlo intervenir como un tipo excepcional de la más noble humanidad. Al pensar en ello se recuerda ensuegada a Solness, el constructor, que Ibsen hizo figurar en una de sus inmortales tragedias. Esmeraldo de los ángeles extraña y pervera lo que le incita siempre a emprender algo grande, a sobrepujar el esfuerzo presente, a elevarse cada vez más hacia el cielo con la clara del momento que edifica, el aviador solo,

desafío moral. Entonces cae. Se estrella contra el suelo.

Alrededor de esta figura, más sorprendente quizás que el «Fausto» de Goethe, el dramaturgo noruego compone toda una síntesis de sentimientos, de ideas, de veleidades miticas propias para hacer comprender lo limitado de la esperanza y del valor humano, y también del consentimiento en parecer si se trata de dar por ese medio una prueba de grandeza verdadera.

Lo mismo que Suhess, los aviadores arriban en su vuelos sublimes en excelencia del espíritu. Además de que ejercen innegablemente el prestigio de héroes, que han sacrificado su vida al honor, teniendo más probabilidades de acabar trágicamente su epopeya, son a causa de su juventud obligatoriamente muy seductores personajes.

Recitados entre los «partituras» en la clase rica, elegante, instruida, o en las clases propensas a unir a ésta, los aviadores son casi todos unos príncipes Colibrí. Son ese ensueño que el pájaro anhela anunciar a la hija del rey en la torre. Han adoptado el traje que sienta mejor a los jóvenes de buena estatura y bella presencia.

Eos altos botines ceñidos hasta la rodilla, esos pantalones angostos, esa tílica cortada al tall y con faldones rectos sobre las caderas, esa boina inclinada sobre la oreja de un rostro afeitado, empolvado, dan realce a la plástica de esos atletas. Ningún otro traje, salvo la tuga, debería usar el hombre en el porvenir. Se parecen a los pajes, a los caballeros del Renacimiento italiano. Significan una admirable entidad de la especie y del tiempo. Unid a esto que necesitan ser instruidos para medir la altura, gobernar el motor, leer el mapa, fotografar muy exactamente el suelo, a 2.000 o 3.000 metros los altos para apreciar el valor de las defensas instaladas por el enemigo, el alcance de sus artilleras, su velocidad, reemplazándolos en seguida otros espectros devoradores, de pies radiados, que matan, en el seno de nubes fulgurantes, que diluyen, reemplazándolos en seguida otros espectros devoradores, de pies radiados, que matan, en el seno de nubes fulgurantes, en ascenso en el espacio.

La humanidad así dividida minifundia y torturada, entre las humaredas de catolicismo, quizás distinto debe parecerse a los aviadores que se ciernen sobre ella. ¿Qué ideas nuevas deben formarse en sus espíritus, reflexionan los soldados, en medio del silencio de la bruma, con que el mal tiempo a veces los aprisiona? ¿Qué ideas deben irse formando esos jóvenes héroes siempre prontos para morir bajo la lluvia del metrallero volante, entre las explosiones de los proyectiles dirigidos por las baterías de tierra o en una cada espantosa que incendiando el aparato, arranca, formando una línea rápida, doble, triple, sin cesar rota, reconstruida, desvanecida, vuelta a aparecer, una débil ola de humanidad que avanza, despedida por las explosiones de innumerables fantasma que parten saltos, se desarrollan en triángulos pétalos, diluyen, reemplazándolos en seguida otros espectros devoradores, de pies radiados, que matan, que devoran, en el espacio.

La humanidad así dividida minifundia y torturada, entre las humaredas de catolicismo, quizás distinto debe parecerse a los aviadores que se ciernen sobre ella. ¿Qué ideas nuevas deben formarse en sus espíritus, reflexionan los soldados, en medio del silencio de la bruma, con que el mal tiempo a veces los aprisiona? ¿Qué ideas deben irse formando esos jóvenes héroes siempre prontos para morir bajo la lluvia del metrallero volante, entre las explosiones de los proyectiles dirigidos por las baterías de tierra o en una cada espantosa que incendiando el aparato, arranca, formando una línea rápida, doble, triple, sin cesar rota, reconstruida, desvanecida, vuelta a aparecer, una débil ola de humanidad que avanza, despedida por las explosiones de innumerables fantasma que parten saltos, se desarrollan en triángulos pétalos, diluyen, reemplazándolos en seguida otros espectros devoradores, de pies radiados, que matan, que devoran, en el espacio?

Contad el número de esos ángeles exterminadores. Sabed que los frenets de Planides, de Champala y de Lorena, vuelan sobre el oso mil, más quizás, los días de diamante la viésa, la vispera de los asaltos.

Paul ADAN

En especial PAPAS

TELAS

La casa **SANTOS GARCIA** recibe todas su tela, con marcas propias, directamente de Europa y el stock **INMENSO** y **PERMANENTE** que de ellas tiene le permite venderlas a precios inverosímiles, dada la gran suba de precios que **TODAS LAS TELAS** experimentan diariamente.

**Nadie compre telas
sin ver las muestras**
SANTOS GARCIA
Sección Tienda

DOCTOR VÍCTOR ZERBINO

Médico especialista en enfermedad de niños

JEFE DE LA CLÍNICA DE NIÑOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Director de la Policlínica Infantil N.º 4

De regreso de Europa, instalado en Montevideo—18 de Julio 1909.—Dará consulta en San José los días jueves de 9 a 12 en casa del Dentista Bozzo—Sarandi 526.

COMERCIANTES:

Vinos—Verba VERDUN especialísima—Porotos del país—Porotos de manteca.

En especial PAPAS

Consumo: Mar del Plata y del país

Semilla: Mar del Plata, Brasilera y del país

Ramón Pérez (hijo) & Cía.

Frente a la Estación—San José

César E. Pérez

REMATADOR PÚBLICO

Asamblea 660. San José

En clases particulares en su despacho

Asamblea 619.

Enclaveta Bonavita Salguero

Da clases de ingreso para el Liceo Departamental.

Calle Solís.

Francisco M. Rovira

CONTADOR PÚBLICO

Apertura de libros, balances y contabilidades.—Uruguay, 537.

Juan A. Abó

EXCELANO Y CONTADOR

Escrutinas públicas—Trámite de sucesiones

25 de Mayo N.º 631. San José.

Salvador Mascheroni

ACRIMINADOR

Calle 25 de Mayo 729 y Asamblea 662.—Teléfono 11. Uruguaya.—San José.

La arriesgada prueba que dió al cultir las elevadísimas notas de aquellas variaciones, sorprendió al público con la comprobación de que en su maravilloso gergón se andaban los trios de una fiesta encantada.

La admiración del auditorio se exteriorizó en ovación sin precedentes. Angeles Otegui, que era la crítica metropolitana al affair que por la calidad de su voz, supera a las estrelas más descolgantes que han triunfado en los grandes escenarios argentinos.

En cuanto a las votaciones de Angeles, pudo comprobarse, en un todo, lo que de ella dijeron la crítica metropolitana al affair que por la calidad de su voz, supera a las estrelas más descolgantes que han triunfado en los grandes escenarios argentinos.

La arriesgada prueba que dió al cultir las elevadísimas notas de aquellas variaciones, sorprendió al público con la comprobación de que en su maravilloso gergón se andaban los trios de una fiesta encantada.

La admiración del auditorio se exteriorizó en ovación sin precedentes. Angeles Otegui, que era la crítica metropolitana al affair que por la calidad de su voz, supera a las estrelas más descolgantes que han triunfado en los grandes escenarios argentinos.

La arriesgada prueba que dió al cultir las elevadísimas notas de aquellas variaciones, sorprendió al público con la comprobación de que en su maravilloso gergón se andaban los trios de una fiesta encantada.

CATÓLICOS:

Preparamos a contribuir generosos a la

Gran Colecta de la Arquidiócesis

Debemos dar a la Iglesia de Dios una modesta parte siquiera de los bienes que de Dios hemos recibido PARA SU SERVICIO que es el supremo destino de todas las cosas temposales,

Venta de zinc usado

Chapas de todas medidas

A. ESTRADÉ Y C.

Usted al hacer preparar la receta que su médico le indique — debe saber si los productos empleados en ella, han sido analizados.

EN LA "FARMACIA IMPERIAL"

Vd. obtiene esta gran garantía

Landera, Clara y Cia.

J. M. CLARA

Químico Farmacéutico

Sarandí N° 250 esquina Pérez Castellanos MONTEVIDEO

Lorenzo Vicent Thievent

ARTESANO

Ha trasladado su taller a la calle 25 de Mayo

número 680 entre Avenida Grande y Solís.

concurrida, que se celebra en aquel acto uno de los numerosos concursos nacionales de la vida artística de Córdoba.

La obra ha quedado consagrada.

No nos equivocamos al decir en nuestra crónica anterior, que la función de anochec revistió los caracteres de un acontecimiento artístico.

Para hoy se anuncia en función popular la hermosa ópera de Verdi, "Rigoletto", en la que actuará nuevamente la notableísima soprano ligero Angeles Oteiza.

La huelga general declarada en Montevideo

Grave situación creada por el conflicto

El anuncio de huelga general con que la Federación Obrera venía amenazando hace algunos días se ha llevado a la realidad, existiendo en Montevideo el paro general declarado por dicha sociedad de resistencia en la noche del domingo.

La situación creada a la Capital con ese motivo, es sumamente grave. Las noticias que pueden obtenerse de fuente oficial son sumamente restringidas y en cambio, la fantasía popular abulta desproporcionadamente los hechos. — La falta de diarios es una de las causas que sirve para la propagación de las más antijudiciales especies. — Las personas allegadas a la Federación dicen que la ciudad presenta el aspecto de un campo de guerra, con cantidad de patrullas armadas que recorren las calles y vigilan importantes establecimientos cuyos servicios son de utilidad pública tales las Usinas eléctricas. Allí se ha prohibido la salida de los obreros; que permanecen en masa plegarse al movimiento huelguístico, consignándose de ese modo que no se interrumpe el funcionamiento de las más importantes industrias. — Afrímaco, Afrimil, Aeronáutica, Sindicato de Artes Gráficas, Usofim, Sindicato del Plata, aseguran la continuidad respecto a la última parte de los dictados.

Los gremios en huelga — Aun cuando no se sabe con exactitud, el total de gremios adhérados al movimiento, casi con seguridad son los siguientes: Obreros de los Frigoríficos, Federación Marítima con sus afines, Obreros de los barcos alemanes, Mecánicos navales, Carpinteros de ríbera, etc., Obreros panaderos, conductores de vehículos de carga, Repartidores de pan, Obreros carboneros, Carpinteros del Cerro, Obreros astres, Metárgicos, Carpinteros de madera, Obreros amarillo, Obreros Municipales, Unión de charruas, Sindicato de Artes Gráficas, Usofim de Linotipistas, Picapecadores y Gráficos.

Ascartelamiento riguroso — Una orden impuesta por el Estado Mayor, impone un ascartelamiento riguroso; ni los asistentes pueden salir de sus respectivos cuarteles. Este retén alcanza igualmente a los jefes y oficiales.

Por otra parte, para las policías reza igualmente este ascartelamiento, que por lo visto tiene un carácter general.

Los primeros desórdenes — Dice «La Tribuna Popular» de ayer:

«Es muy posible que el día no transcurra sin que se den desórdenes que importen. Por lo menos la policía tiene que estar alerta».

Esta mañana en la plaza Independencia, la policía desvió violentamente a un nº menor de obreros allí estacionados.

«Frente al establecimiento gráfico de Barreiro y Ramos, la policía desvió machete en mano a muchos numerosos de obreros que se negaba a entrar al trabajo.

Se produjo un tumulto monumental.»

Es muy posible que en éstos y otros hechos análogos haya habido heridos y caídos, pero, creemos que se trata de ocurrir al pueblo el verdadero alcance de tales disturbios.

Se ha prohibido la formación de grupos en las calles y plazas, autorizándose sólo la marcha de una o dos personas. Los comercios en su mayoría permanecieron ayer con las puertas cerradas.

Casa LOPEZ Y GUERRA

Calle Asamblea Esq. 25 de Mayo - Frente a la Plaza Principal

Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería, Pinturería, Bazar, Armería, Librería, Papelería y Juguetería

CASA ESPECIAL EN TODOS SUS RAMOS.

SAN JOSÉ DE MAYO.

(Antigua casa Villam)

En su nuevo local

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea

entre 25 de Mayo y

San José de Mayo

que se inauguró el 15 de Agosto

de 1916

en la calle Asamblea</p

Código Municipal

Sancionado por la Honorable Junta del departamento de San José

(Véase el número 426)

públicas y su derecha para pasar otros coches. No obstante, se les permitirá, cuando puedan hacerlo rápidamente, cuando no tengan paso por su derecha, girar momentáneamente por la izquierda para adelantar a otro vehículo.

Esta autorización es aplicable únicamente en el caso de que la vía libre de otros vehículos, fueran las bocas-calles, y no exime de las responsabilidades en que pudiera incurarse.

111. Todo automóvil estará provisto de un espejo o corneta.

112. La bocina o corneta será utilizada al avizorarse a las bocacalles y a personas, y al pretender pasar a otro vehículo.

113. Dentro los límites de la ciudad se prohíbe:

a) hacer uso del escape libre,

b) producir escape abundante y continuado de humo,

c) circular a una velocidad mayor de veinte kilómetros por hora, dentro del distrito, salvo que sea el camino Nacional, al norte de la calle Lavalleja al este, la avenida Yaguarón al sur, y la calle General Rivera al oeste;

d) circular a velocidad mayor de quince kilómetros por hora en las calles que circundan las plazas de la ciudad, dentro del Parque y en la carretera que conduce de la ciudad al Parque;

e) marchar con la luz de gran potencia en las calles donde exista alumbrado de arcos.

114. Se prohíbe a los conductores de automóviles fumar mientras tengan pasajeros o manipulen con el motor.

115. Se les prohíbe, igualmente, separarse de los pasajeros estando el motor funcionando.

116. Al cruzar las bocacalles los automóviles, disminuirán prudentemente su velocidad.

117. Las disposiciones de la Sección I de este Capítulo son aplicables, en lo pertinente, a los automóviles, salvo derogación expresa o tácita por las disposiciones de esta sección.

SECCIÓN IV

De los choferes

118. Los conductores serán de dos clases: profesionales y amateurs.

119. Nadie podrá dirigir un automóvil en la vía pública, sin tener para ello una autorización municipal.

120. El aspirante a chauffeur presentará a la Intendencia una solicitud con su nombre, nacionalidad, domicilio, edad, etc., y una placa de fotografías en papel sencillo, un certificado médico en el que conste que sus condiciones lo hacen apto para desempeñar su profesión, no bastando un simple certificado de buena salud; un certificado de buenas conductas, firmado por dos personas de responsabilidad y el carné de identidad expedido por la Jefatura P. y o la Policía del Departamento.

121. Todo aspirante a conductor de automóviles será sometido a un examen antes de obtener la autorización para dedicarse a la profesión.

El examen será teórico práctico y durará el tiempo que crea necesario el inspector técnico de la Dirección de Rodados. El aspirante deberá conocer el mecanismo general del automóvil como así mismo las disposiciones pertinentes de este Código. El amateur no está obligado al examen teórico.

122. El examen teórico deberá proveerse de un automóvil, en condiciones reglamentarias.

123. Previo informe escrito favorable del Inspector Técnico la Dirección de Rodados expedirá la libreta de conductor, la cual contendrá: nombre, edad, y domicilio del mismo, transcripción de las disposiciones pertinentes de este Código y del informe del examen del inspector. El costo de la libreta es de un peso. El conductor en el desempeño de sus funciones, está obligado a tener consigo su libreta de conductor.

124. Los aspirantes a conductores de automóviles no profesionales, abonarán por la libreta correspondiente la tarifa establecida.

125. Todo chofer que sea recibido en el examen no podrá prestar servicio a medida nuevamente antes de transcurridos dos meses.

126. El aprendizaje para conducir automóviles, se efectuará fuera del radio de la planta urbana, debiendo ser acompañado, el aspirante, por un conductor aprobado.

127. Los chauffeurs de coches, de alguna vestirán asadamente, siendo obligatorio el uso de gorra, cuello y camisa.

SECCIÓN VI

Control

128. La Intendencia podrá ordenar el examen médico de un conductor aprobado y en ejercicio de su profesión, cuando lo juzgará oportuno, en virtud de poseer datos de diancias serias de que dicho conductor no se encuentra en las condiciones físicas exigidas para desempeñar su oficio.

En tal caso, si la imposibilidad responde evidentemente, se le retirará la

libreta temporal o permanentemente, de acuerdo con el certificado médico correspondiente.

129. La Dirección de Rodados podrá ordenar en cualquier momento la suspensión del uso del automóvil con motivo de comprobar el buen funcionamiento de todos sus elementos o el estado de higiene y seguridad de la caja. Si el automóvil no se hallara en las condiciones de seguridad y higiene que prescribe este Código, se obligará a su propietario a retirarlo de la vía pública, quitándole el permiso de circulación hasta que se cumplan las subvenciones mencionadas.

Si el mal funcionamiento fuera culpable, se aplicaría la multa que establece el art. 116.

130. La Dirección de Rodados llevará un registro de conductores de automóviles, anotándose en él, así como en la libreta individual, las infracciones cometidas y penas, como también los accidentes que deberán producirse en el desempeño de su profesión.

131. Los propietarios de motocicletas usarán la libreta de su rodado, número de orden y su libreta de identidad. La libreta y el número los expedirá la Dirección de Rodados, pagando el pago de un peso.

132. El número de orden deberá ser colocado en lugar visible, debiendo estar iluminado durante la noche.

133. La velocidad de las motocicletas no podrá exceder de la que autoriza para los automóviles.

SECCIÓN VII

Monotaxis

134. Los propietarios de motocicletas usarán la libreta de su rodado, número de orden y su libreta de identidad. La libreta y el número los expedirá la Dirección de Rodados, pagando el pago de un peso.

135. El número de orden deberá ser colocado en lugar visible, debiendo estar iluminado durante la noche.

SECCIÓN VIII

Sanciones capitales

136. El conductor que haya producido más de un accidente en que resulte alguna persona lesionada, será privado por un mes del permiso para conducir automóviles, siendo la pena más grave impunible, por parte de la Intendencia.

137. La reincidencia en esta infracción será castigada con el retiro de la libreta de circulación durante dos meses.

138. Los propietarios responden solidariamente de las multas aplicadas a los chauffeurs pudiendo la Intendencia apremiar indistintamente a uno o a otro para el pago, o pedir, para cualquiera de ellos, prisión correspondiente.

139. La Intendencia pedirá a la Jefatura P. o a otra comisión que la Dirección de Rodados, el nombre y número de matrícula del todo conductor de automóviles que sea detenido por cualquier causa, en servicio, y muy especialmente el de aquellos detenidos por ebriedad.

SECCIÓN X

De los servidores de tránsito

140. En los casos en que un empleado público se ponga accidentalmente intransitable, sea en su favor la causa, la Intendencia o Comisiones Auxiliares podrán disponer la servidumbre a que se refiere los artículos 290 del Código Rural y 563 del Código Civil.

141. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

142. En los casos en que un empleado público se ponga accidentalmente intransitable, sea en su favor la causa, la Intendencia o Comisiones Auxiliares podrán disponer la servidumbre a que se refiere los artículos 290 y para el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

143. Para la concurrencia de la servidumbre a que se refiere el art. 141, para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

144. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

145. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

146. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

147. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

148. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

149. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

150. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

151. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

152. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

153. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

154. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

155. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

156. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

157. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

158. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

159. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

160. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

161. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

162. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

163. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

164. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

165. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

166. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

167. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

168. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

169. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

170. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

171. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

172. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

173. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

174. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

175. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

176. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

177. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

178. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

179. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

180. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

181. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

182. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

183. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

184. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

185. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

186. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

187. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

188. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

189. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

190. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

191. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

192. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

193. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

194. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

195. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

196. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

197. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

198. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

199. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

200. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

201. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

202. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

203. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

204. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

205. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

206. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

207. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

208. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

209. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

210. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

211. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

212. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

213. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

214. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

215. Para el desempeño de la función auxiliar se le concederá a los servidores de tránsito el pago de las indemnizaciones referidas en el artículo anterior, podrá recaerle, siendo necesario, informes de la Inspección Técnica Municipal.

216